



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

15 AGO 2018

San Miguel de Tucumán,

VISTO el Expediente N° 12054/2016 por el cual la Dirección de la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia eleva las actuaciones del llamado a Concurso Público de Antecedentes y Oposición para cubrir 8 (ocho) horas cátedra (732) de la asignatura "Ciencias Naturales" de 1° año "D", y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral N° 1703/2017 se inhabilitó por el término de un año, desde el 25/10/2017, a la Dra. María José Miranda, para presentarse a Concursos en el ámbito de la Universidad Nacional de Tucumán, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento General de Concursos para horas cátedra de las Escuelas Experimentales, Resolución N° 568/2000 del Honorable Consejo Superior.

Que dicha sanción fue dispuesta por la Sra. Rectora con el asesoramiento del Consejo de Escuelas Experimentales, por cuanto la Dra. Miranda no se presentó a la Clase Pública ni justificó en tiempo y forma su inasistencia.

Que con fecha 14/12/2017 la Dra. María José Miranda presentó un Recurso de Reconsideración contra la Resolución Rectoral N° 1703/2017.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su dictamen de fojas 82, dice:..."A fojas 81 se solicita nuestra intervención con motivo de la presentación de fojas 79 mediante la cual la Dra. MARIA JOSE MIRANDA, solicita se deje sin efecto la Resolución N°: 1703/17 (fs. 74) que dispuso inhabilitarla por el término de un año para presentarse en concursos en el ámbito de nuestra Universidad, por no haber justificado en tiempo y forma su retiro del concurso.-


Fundamenta su pedido en razón de haber mal interpretado la norma aplicable (Art. 23 del Reglamento), y subsidiariamente solicita que, en caso de que no se haga lugar a su requerimiento, el plazo de un año se aplique desde la fecha del concurso y no desde la fecha de la Resolución que aplica la sanción.


Ambos argumentos esgrimidos por la recurrente deben ser rechazados.-

Salvo algunas excepciones previstas por la Ley de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario, los trámites ante nuestra administración deben ser plasmados por escrito en sus distintas formas, según el Art. 15 del Dcto. N° 1759/72 (Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos).-

La Dra. Miranda tenía cabal conocimiento de las consecuencias que acarrea retirarse de un concurso, según lo reconoce en el escrito recursivo, en consecuencia, debería haber extremado los recaudos para evitar la sanción impuesta, haciéndolo por escrito.-

711


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


Srta. MARÍA ALEJANDRA GOMEZ
alcargo del Despacho de la Secretaría
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

"2018 - año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Rectorado

Resulta improponible alegar desconocimiento de la norma o pretender una interpretación distinta, más aún cuando estaba a su alcance consultar en el Establecimiento en el que realizó el concurso, la forma correcta de dejar plasmado su retiro del concurso.-

La pueril excusa no encuentra sustento por tratarse la recurrente de una persona con estudios de postgrado, lo que la aleja de cualquier posibilidad de alegar ignorancia de la norma o bien creer que la interpretación de las normas pueda ser hecha por cada persona a su gusto.-

Finalmente, y en cuanto a su pedido de que la sanción sea aplicada a partir del día en que se tomó el concurso, también debe ser rechazada, atento a que la norma no prevé dicha posibilidad. En consecuencia, la sanción de inhabilitación inicia a partir del dictado del acto administrativo que así lo dispone.-

Por lo expuesto, propicio rechazar el pedido de fojas 79 y ratificar en todos sus términos la resolución de fojas 74, por haber sido dictada sin incurrir en vicio alguno que pueda invalidarla”...

Que el Consejo de Escuelas Experimentales mediante Resolución N° 162/CEE/2018 aconseja desestimar el Recurso de Reconsideración incoado.

Por ello

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por la **DRA. MARIA JOSE MIRANDA**, D.N.I.N° 29.338.041, contra la Resolución Rectoral N° 1703/2017, y en consecuencia ratificarla en todos sus términos.

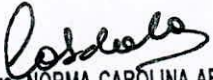
ARTÍCULO 2º.- Notificar fehacientemente a la Dra. María José Miranda.

ARTICULO 3º.- Dejar establecido que mediante la presente Resolución queda agotada la vía administrativa.

ARTICULO 4º.-Cumplido el artículo 2º, vuelva a la Escuela de Agricultura y Sacarotecnia a los fines que pudieran corresponder.

RESOLUCIÓN N° 0236 2018

JPG


Dra. NORMA CAROLINA ABDALA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Ing. Agr. JOSE RAMON GARCIA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


Srta. MARIA ALEJANDRA GOMEZ
alcargo del despacho de la Secretaria
del Consejo de Escuelas Experimentales
U.N.T.